

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2023-00100-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

El apoderado judicial de la parte demandante ha allegado dentro del término la subsanación a la demanda, sin embargo, no corrige las falencias indicadas en auto del 16 de mayo del año en curso, esto es, “...**adecúe las medidas cautelares pedidas conforme el tipo de proceso**, esto es de responsabilidad civil contractual, **o se sirva aportar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto de todos los demandados**, (Art. 90 numeral 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede un término de cinco (5) días so pena de rechazo”, pues refiere que efectivamente las medidas cautelares solicitadas no son idóneas para el presente proceso y por ende, desiste de las mismas, pero en su lugar no allega el Acta de Conciliación Extrajudicial, Art. 67, 68 y 71 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el Art. 621 del C.G.P., razón por la cual se procederá conforme al artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por CERCAR SEGURIDAD S.A.S. contra CAROL TABORDA ARQUITECTURA-CTARQ S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora debido a que la misma fue presentada digitalmente.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **090** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **MAYO 29- 2023**


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: CERCAR SEGURIDAD S.A.S.

Demandados: CAROL TABORDA ARQUITECTURA-CTARQ S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Radicación: 760013103019-2023-00100-00

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8d91158a06b7d0385e0168303cc62fc1467b31b1988f48a5cb4c064a3e9a38**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>